# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

#### **ACUERDO PLENARIO**

### JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/303/2021.

ACTOR: CARMELO LOEZA

HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD** 

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL

DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO

MORENA.

**MAGISTRADA** 

PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ

XINOL

SECRETARIO

**INSTRUCTOR**: ALEJANDRO RUIZ

MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho de abril del dos mil veintidós.

**ACUERDO PLENARIO**. Vistos para acordar, los autos sobre el cumplimiento de la sentencia del veinticuatro de enero del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/303/2021**, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I. Acto impugnado.

Resolución interna CNHJ-GRO-2259/2021, de cumplimiento de la CNHJ.

El dos de diciembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena<sup>1</sup>, emitió la resolución de cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, dictada por este Tribunal en el expediente **TEE/JEC/295/2021**, en la cual, medularmente, resolvió la CNHJ declarar improcedentes los hechos esgrimidos por el actor.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante CNHJ.

#### II. Interposición del Juicio Electoral Ciudadano.

- 1. El siete de diciembre del dos mil veintiuno, el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, interpuso vía electrónica ante la misma CNHJ, demanda de Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución intrapartidista del dos de diciembre del mismo año, emitida por la referida Comisión Nacional de Morena; la cual, agotado el trámite por la responsable presentó los autos físicamente a este Tribunal para su análisis y resolución. Trámite que ocurrió el trece de diciembre siguiente, según consta en el sello y datos de recepción en Oficialía de Partes.
- 2. Sentencia emitida por este Tribunal. Mediante sentencia del veinticuatro de enero del año en curso, este órgano jurisdiccional determinó declarar fundado el agravio esgrimido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, y revocar la resolución emitida por la CNHJ, ello en razón de que la responsable en su determinación no se pronunció sobre el fondo de los planteamientos vertidos por el citado actor, por lo que este Tribunal resolvió ordenar a la autoridad responsable, en el ejercicio de sus facultades y bajo su normativa interna, diera inicio al procedimiento interno que correspondiera a la demanda interpuesta por el demandante, dentro de un plazo de quince días a partir de la notificación del fallo, y cuarenta y ocho horas para emitir ante este Pleno la emisión de la resolución.
- III. Cumplimiento de la resolución plenaria. El diecisiete de febrero del año en curso, se recibió en este Tribunal oficio CNHJ-SP-057/2022, del dieciséis de febrero, emitido por la licenciada Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la ponencia 4 de la CNHJ, con el que remite copia certificada de los acuerdos de prevención, del treinta y uno de enero, de requerimiento del tres de febrero, de admisión del nueve de febrero, y de no ha lugar de medidas cautelares del once de febrero, todas del año en curso, dictados en el expediente partidista CNHJ-GRO-2259/2021.

Asimismo, anexó cédulas de notificación respectivas a cada proveído relatado, documentos con los que considera dar cumplimiento a la sentencia del veinticuatro de enero dictada por este órgano jurisdiccional, mismo que

#### TEE/JEC/303/2021

por acuerdo de ponencia del veintidós de febrero siguiente, se tuvo por recibido y acordó se emitiera el proveído plenario de cumplimiento correspondiente, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su sentencia del veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>2</sup> de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El veinticuatro de enero pasado, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar fundado el agravio esgrimido por el actor y por consecuencia revocar la determinación interna de la CNHJ, ordenándole diera inicio al procedimiento interno que correspondiera a la demanda interpuesta por el demandante, dentro de un plazo de quince días a partir de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ttps://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99

#### TEE/JEC/303/2021

la notificación del fallo, y cuarenta y ocho horas para remitir ante este Pleno la emisión de la resolución.

**TERCERO.** Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumpliendo formalmente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron los siguientes acuerdos: 1. De prevención, del treinta y uno de enero, 2. De requerimiento del tres de febrero, 3. De admisión del nueve de febrero, y 4. De no ha lugar de medidas cautelares del once de febrero, todas del año en curso, dictados en el expediente partidista CNHJ-GRO-2259/2021, así como cédulas de notificación respectivas a cada proveído mencionado como anexos, con los que determina la imposibilidad de notificar parcialmente a los demandados, documentos con los que considera dar cumplimiento a la sentencia del veinticuatro de enero dictada por este órgano jurisdiccional.

Así, las constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente:

- 1. Una promoción de dieciséis de febrero, firmado por Miriam Alejandra Herrera Solís, en su carácter de Secretaria de la Ponencia 4, de la CNHJ, mediante el que informa del cumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal del veinticuatro de enero (en tres fojas);
- **2.** Copia certificada del oficio CNHJ-013-2021, de quince de enero de dos mil veintiuno, mediante el que CNHJ, emite nombramientos de secretarias y secretarios de ponencia entre otras a la promovente (en dos fojas);
- **3.** Copia simple del acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de la queja, de treinta uno de enero de dos mil veintidós (en cinco fojas);

#### TEE/JEC/303/2021

- **4.** Copia simple del escrito de notificación de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dirigido al Ciudadano Carmelo Loeza Hernández, signado por la secretaria de la ponencia 4 de la CNHJ de Monera (en una foja);
- **5.**Copia simple del acuse de la notificación por correo electrónico anterior, de treinta y uno de enero de dos mil veintidós (en una foja);
- **6.** Copia simple de cédula de notificación por estrados electrónicos, suscrita por Secretaria de la Ponencia 4, de la CNHJ de Monera (en una foja);
- 7. Copia simple del acuerdo de requerimiento al ciudadano Carmelo Loeza Hernández, de tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por los integrantes de la CNHJ de Morena (en tres fojas);
- **8.** Copia simple de escrito de notificación de requerimientos de tres de febrero de dos mil veintidós (en una foja);
- **9.** Copia simple del acuse de la notificación por correo electrónico anterior, de tres de febrero de dos mil veintidós; (en una foja);
- **10.** Copia simple de acuerdo de admisión de queja de nueve de febrero de dos mil veintidós (en ocho fojas);
- **11.** Copia simple de notificación de acuerdo de admisión de queja de nueve de febrero de dos mil veintidós (en una foja);
- **12.** Copia simple del acuse de la notificación por correo electrónico anterior, de nueve de febrero de dos mil veintidós (en una foja);
- **13.** Copia simple de escrito de notificación de acuerdo de admisión de queja a los CC. Mario Delgado Carrillo, Citlali Hernández Mora y José Alejandro Peña Villa (en una foja);
- **14**. Copia simple del acuse de la notificación por correo electrónico anterior, de nueve de febrero de dos mil veintidós (en una foja);

#### TEE/JEC/303/2021

- **15**. Copia simple de constancia de captura de imposibilidad para notificar a Citlali Hernández, de nueve de febrero de dos mil veintidós (en cuatro fojas);
- **16**. Copia simple de constancia de captura de imposibilidad para notificar a Mario Delgado, de nueve de febrero de dos mil veintidós (en dos fojas);
- 17. Acuerdo en que determina que no ha lugar a medidas cautelares, en el expediente CNHJ-GRO-2259/2021, de once de febrero de do mil veintidós, en base al artículo 108 del reglamento de la CNHJ de Morena, ya que su aplicación representaría como tal una sanción, sin antes haber resuelto la litis del asunto, suscrito por los integrantes de la CNHJ de Morena, (en tres fojas);
- **18**. Copia del escrito de notificación vía correo electrónico, de doce de febrero de dos mil veintidós, al C. Carmelo Loeza Hernández, del acuerdo anteriormente citado, (en una foja);
- **19**. Copia simple del acuse de la notificación por correo electrónico anterior, de doce de febrero de dos mil veintidós (en una foja); y
- **20**. Copia simple de cédula de notificación por estrados electrónicos, suscrita por Secretaria de la Ponencia 4, de la CNHJ de Monera (en una foja).

De la determinación intrapartidaria remitida y los documentos que la soportan³, esencialmente, se establece que se desecha el procedimiento en cuanto a los Ciudadanos Esther Araceli Gómez Ramírez y Carlos Alberto Evangelista Aniceto, porque no pueden ser emplazados al correo institucional de la Comisión Nacional de Elecciones, ni al Comité Ejecutivo Nacional, ambas de Morena, porque la demanda está enderezada de forma personal a los ciudadanos denunciados, y el actor no cumplió con la prevención que le efectuó de proporcionar los correos personales donde notificarles.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acuerdo de admisión. Fojas de la 136 a 143 de autos.

#### TEE/JEC/303/2021

Por el contrario, se admite la denuncia en cuanto a los ciudadanos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora y José Alejandro Peña Villa, porque si fue posible notificarles en los correos proporcionados por el citado actor, para la realización de notificaciones relativas para dar inicio al procedimiento que corresponda ordenado en la sentencia del veinticuatro de enero por este Tribunal.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la CNHJ iniciaron el procedimiento de responsabilidades que conforme a su normativa interna procede, y sustentan dichas acciones en documentos pertinentes, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, y que según dichas constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento de la sentencia del veinticuatro de enero pasado, fue notificada a la parte actora en su correo electrónico y por estrados electrónicos.

En consecuencia, se tiene por cumplida en sus términos (formalmente) la sentencia de este Tribunal de veinticuatro de enero del año que corre; lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la parte actora sobre las notificaciones realizadas y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido la sentencia de veinticuatro de enero del año en curso de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

## **ACUERDA:**

PRIMERO: Se tiene por cumpliendo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto de la sentencia de veinticuatro de enero de año en curso, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/303/2021.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en su domicilio oficial; **personalmente** al actor; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

## JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA HILDA ROSA DELGADO BRIT MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

8